



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

« AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA »

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1168-2015/MPS-GSCY GRD**

Sullana, 16 de Junio del 2015

**Visto:** La Resolución Gerencial N° 00385-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM, del 13.03.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la misma que es notificada el día 01.04.2015, al administrado Sra. Velia Solead ALVARADO ALAMO con DNI N° 03681056, Propietario del establecimiento comercial Venta de Muebles y colchones con Ruc N° 10036810560, Ubicado en Calle Ignacio Merino N° 225- Sullana, quien a la fecha presenta descargo con ticket de expediente N° 013831 del 05.05.2015 y ticket de expediente N° 010404 del 06.04.2015, Referente a la notificación de cargo N° 000763 del 14.02.2015, "POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACION Y/O DESINFECCION Y DESRRATIZACION DEL LOCAL, 20% UIT (Código C-244).

**CONSIDERANDO:**

El Art. 194 de la Constitución del Estado, prescribe: « Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, el administrado presenta descargo con ticket de expediente N° 013831 del 05.05.2015 y ticket de expediente N° 010404 del 06.04.2015 quien señala que adjuntado dentro del plazo el certificado de Fumigación y Desinfección y/o Desratización del local, a fin de subsanar la infracción impuesta al administrado, debiéndose dejar sin efecto la Notificación de Cargo.

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, " Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente, lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutorio, es decir que es un acto de administración.



81

Que, a la fecha ya cuento con el certificado vigente, por tanto no correspondía la aplicación de esta Notificación de Cargo. Que al no cumplirse con las formalidades para la aplicación de la infracción, esta multa conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza se convierte en una multa indebida por haberse aplicado sin respetar los procedimientos, por cuanto el administrado antes de que se aplique la papeleta de infracción administrativa ya había presentado su expediente, por lo que se ha afectado el debido proceso señalado en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, por consiguiente los actos administrativos realizados como es la aplicación de la Notificación de Cargo no es válido.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL DESCARGOS PRESENTADO**, por el administrado Sra. Velia Solead ALVARADO ALAMO con DNI N° 03681056, Propietario del establecimiento comercial Venta de Muebles y colchones con Ruc N° 10036810560, Ubicado en Calle Ignacio Merino N° 225- Sullana, en tal sentido, Déjese sin efecto la notificación de cargo N° 000763-2015-SGCM-MPS del 14.02.2015, disponiendo **ARCHIVAR** todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer, que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000763 del 14.02.2015 al ingreso en el SGTM, de la MPS

**ARTÍCULO TERCERO:** *Póngase de conocimiento la presente disposición al administrado en su domicilio Ubicado en Calle Ignacio Merino N° 225- Sullana.*

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c  
Interesado  
Gerenc. Admt. Tribt.  
Subg. Control Municipal.  
Archivo  
L.E.C.P/D.A.M.T.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*[Firma]*  
CAP. PNP. RICARDO ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES